

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2019-00464-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 08:00am del día nueve (09) del mes junio del año 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará preferentemente de forma VIRTUAL por tanto las partes deben disponer de los medios tecnológicos que para ello se requiera; así mismo se les previene para que de forma oportuna actualicen ante el despacho los datos de contacto a tener en cuenta.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.099**

Fijado hoy **18 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-00855-00.

De cara a la solicitud que antecede, como quiera que la cesión de crédito cumple los requisitos legales el despacho Dispone:

1. ACEPTAR la CESIÓN de crédito efectuada por el demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA” a favor de AECSA S.A., quien conforme lo dispuesto en el artículo 652 del C. Co. Subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera.
2. En adelante, TÉNGASE a AECSA S.A. como demandante en el presente proceso quien actuará a través del apoderado de la cesionaria quien ya se encuentra reconocido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado

No.099

Fijado hoy **18 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-01046-00.

Conforme a memorial que precede, por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente.
4. Sin condena en costas.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.099**

Fijado hoy **18 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030662020-00027-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el demandado se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propuso excepciones, es pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1'000.000,00.**
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No.099**

Fijado hoy **18 de agosto de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030662020-00027-00.

En el momento procesal oportuno téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio No. 419 del 23 de julio de 2021. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado

No.099

Fijado hoy **18 de agosto de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00049-00.

De cara a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 25 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que dicha providencia se profiere en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P. y no como erradamente allí se anotó. En lo demás permanezca incólume.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado actor.

Se REQUIERE al apoderado actor para que, de acuerdo con el memorial que antecede, informe el valor de los abonos que menciona y la fecha en que se efectuó cada uno.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.099**

Fijado hoy **18 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030662020-00074-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que los demandado se notificaron conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propusieron excepciones, es pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$800.000,00.**
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No.099**

Fijado hoy **18 de agosto de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00140-00.**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de LUIS GUILLERMO RAMIREZ OLIVERO para que en el término legal de cinco días le pague a ALPHA CAPITAL S.A.S.:

1. La suma de **\$31.281.268,00** por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base de la acción.
2. La suma de **\$5.997.767,00** por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital contenido en el título valor base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibidem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará en el presente proceso a través de su representante legal, el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

Se deja constancia que el (os) título(s) base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.099**

Fijado hoy **18 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030662021-00173-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propuso excepciones, es pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1'000.000,00.**
- 4.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No.099**

Fijado hoy **18 de agosto de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00180-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **RIT960** de propiedad del deudor CAMILO ANDRES VEGA FLECHAS por haberse cumplido del objeto de la misma.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Ordenar la entrega del vehículo objeto de la medida a la parte solicitante, esto es, a FINESA S.A.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.099**

Fijado hoy **18 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00196-00.

De cara a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 2 de junio de 2021, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de JAIRO ANDRÉS SÁNCHEZ NOGUERA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

1. La suma de \$47.189.394,00 correspondientes al valor total por el cual se diligenció el pagaré en blanco del 17 de enero de 2018 que corresponde al total de la obligación.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre la suma de \$46.270.351,00 capital insoluto de la obligación, desde que esta se hizo exigible, esto es, desde el 06 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio al demandado en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado

No.099

Fijado hoy **18 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00200-00.

De cara a la solicitud elevada por el apoderado judicial del insolventado, como quiera que le asiste razón en cuanto a que, el monto de los honorarios fijados al liquidador designado, exceden la regulación vigente, el despacho facultado en las disposiciones del artículo 132 del C.G.P dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el numeral 3° del auto de fecha 3 de mayo de 2021.
2. Fijar como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio del insolventado, la suma de **\$75.000,00** teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 “por medio del cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.099</u> Fijado hoy <u>18 de agosto de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00336-00.

En atención a lo informado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P. el despacho dispone:

1. SUSPENDER el trámite del presente proceso durante el término de duración del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por la demanda NANCY MARITZA DELGADO CABIATIVA.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado

No.099

Fijado hoy **18 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00398-00.**

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.099</u> Fijado hoy <u>18 de agosto de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00406-00.**

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se accede a la misma y se autoriza el retiro.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado

No.099

Fijado hoy **18 de agosto de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario